

6.6 De la prohibición a la educación

La especial protección de que son objeto las personas menores de edad justifica las prohibiciones legalmente impuestas de consumo o acceso a determinadas sustancias o servicios que pueden perjudicar el desarrollo integral de aquellos. Hablamos de drogas, tabaco, alcohol pero también del acceso a determinados establecimientos o actividades recreativas y espectáculos públicos.

Las razones que justifican las limitaciones de consumo de determinadas sustancias y el acceso a algunos servicios tienen una motivación diferente entre los adultos y los menores de edad. Así, mientras que para los primeros las prohibiciones persiguen garantizar la convivencia pacífica y el respeto a los derechos de los demás, en el caso de los niños y niñas las restricciones señaladas encuentran su fundamento en la necesaria protección de su integridad física así como de su desarrollo moral. Con estas limitaciones lo que se pretende es conseguir una protección integral de la infancia y adolescencia por su condición de sector especialmente vulnerable de la sociedad.

En concordancia con estos principios, el ordenamiento jurídico prohíbe el acceso de los menores de edad a determinados establecimientos o espectáculos públicos que puedan afectar al desarrollo moral de estas personas por el contenido violento, inapropiado o pornográfico que se exhiba en aquellos. Estas limitaciones quedarían amparadas en la propia Constitución española que reconoce, en su artículo 20, apartado 4, que los derechos a la libertad de expresión o difusión, entre otros, tienen su límite en la protección de la juventud y de la infancia. El proceso evolutivo hacia la madurez psicológica y el desarrollo de su personalidad han justificado una especial tutela que se proyecta en la limitación de determinados derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.

Cuando estas limitaciones de acceso de los niños a establecimientos o espectáculos con contenido violento o pornográfico no se respetan, entra en escena la potestad sancionadora de las administraciones hacia las personas titulares de dichos recintos, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran ser exigibles a padres o tutores. Unas responsabilidades que se pueden extender incluso al ámbito penal, conforme establece el Código penal, en su artículo 186, según el cual podrá ser castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses a quien, por cualquier medio directo, venda, difunda o exhiba material pornográfico entre menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

La regulación del desarrollo de estas actividades así como sus limitaciones resultan ser pacíficas y plenamente asumidas por la sociedad desde hace tiempo. A cualquier persona le parecería una anomalía que un niño asista, con o sin compañía de adultos, a un espectáculo o entre en un local donde se proyecten escenas de pornografía o se disponga de material pornográfico.

Pues bien, esta misma protección hacia la infancia y adolescencia, por las razones señaladas, se ha de hacer extensiva a los medios audiovisuales y de las Tecnologías de Información y la Comunicación. Así se deduce de la Ley de Protección Jurídica del Menor (artículo 5, apartado 3) que encomienda a las administraciones públicas que velen porque los medios de comunicación en sus mensajes dirigidos a menores promuevan los valores de igualdad, solidaridad, diversidad y respeto a los demás, eviten imágenes de violencia, explotación en las relaciones interpersonales, o que reflejen un trato degradante o sexista, o un trato discriminatorio hacia las personas con discapacidad. Además dicho texto legal impone a las administraciones la obligación de supervisar los códigos de conducta para salvaguardar dichos valores limitando el acceso a imágenes y contenidos digitales lesivos para los menores, a tenor de lo contemplado en los códigos de autorregulación de contenidos aprobados.

En Andalucía, como ya hemos señalado en este capítulo, la Ley reguladora de los Derechos y Atención al Menor incide en la obligación de las administraciones públicas andaluzas de velar para que los medios de comunicación social no difundan programas o publicidad contrarios a los derechos de los menores y, en particular, que no contengan elementos discriminatorios, sexistas, pornográficos o

de violencia. Igual vigilancia se extenderá a los sistemas informáticos de uso general o cualesquiera otros derivados de la aplicación de nuevas tecnologías.

Como decimos, estas limitaciones de acceso de los menores a determinados establecimientos o espectáculos con contenido pornográfico están perfectamente asumidas por la ciudadanía. Pero lamentablemente **no parece que esa especial sensibilidad, o mejor dicho, esa especial preocupación porque los niños accedan a lugares o espectáculos con contenido pornográfico, se encuentre todavía instalada en nuestras mentes cuando el acceso a ese material se realiza a través de Internet.** Y ello a pesar de conocer la frecuencia y sobre todo la facilidad con la que los menores acceden a estos contenidos perjudiciales. No es necesario buscar directamente dichos materiales, en muchas ocasiones los niños acceden a material pornográfico involuntariamente tras abrir anuncios a modo de aviso o publicidad. Señalar algunos términos en cualquier buscador en Internet conduce inmediatamente a páginas de pornografía. De este modo el acceso de los niños a la pornografía es muy fácil, es rápido, es gratuito y existen, para las personas no expertas en las Tecnologías de la Información y la Comunicación, serias dificultades para rastrear su acceso.

La cuestión es cómo limitar el acceso a determinadas web con contenido pornográfico que no están vetadas para las personas adultas. Es evidente que frente a los adultos, y por lo que respecta al acceso a la pornografía, disponen de otro régimen normativo. Además de ello hemos de tener en cuenta que estas limitaciones pueden colisionar con otros derechos fundamentales como son la libertad de información y expresión.

Siendo ello así las alternativas para impedir que niños y adolescentes puedan acceder a la pornografía con esta herramienta tecnológica deben ir dirigidas hacia a **dos tipos de medidas: aquellas que impidan, o cuando menos dificulten, el acceso de los menores a este tipo de contenidos y la educación en uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y en materia afectivo sexual.**

Centrémonos en la primera, esto es, **aquella encaminada a limitar el acceso para los niños y adolescentes a material inadecuado.** Es un hecho que los menores pueden acceder a múltiples sitios websites con contenido pornográfico sin ningún tipo de filtro o cortapisa. También lo es que la mayoría de estas páginas solicita al internauta especificar si se ha adquirido o no la mayoría de edad; el problema es que no se requiere ninguna documentación justificativa al respecto, por lo que nada impide que el niño pueda alegar su mayoría de edad aunque no la haya adquirido.

Ante ello, existen determinadas opciones que pueden ayudar a impedir el acceso de niños a contenido inapropiado, o al menos limitar en la medida de lo posible dicha exposición. Nos referimos a **buscadores seguros y apps de contenido exclusivo para niños y a los programas de filtrado de contenidos o aplicaciones de control parental.** El problema de estos programas es que para su utilización se requiere de su previa adquisición por el usuario de unos mínimos conocimientos de informática para su instalación. Tampoco es tarea fácil la elección de dichas herramientas de control parental por su enorme variedad, o explicar a los hijos por qué son tan necesarias¹⁶.

En todo caso, **estos métodos de control no son infalibles y los menores pueden encontrar herramientas para saltarse los límites** impuestos para el acceso a determinados contenidos en la red, las cuales se encuentran prácticamente al alcance de cualquier niño o niña con un nivel de curiosidad y motivación suficiente.

¹⁶ En la web is4k del Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE) se recoge una amplia gama de aplicaciones de control parental en el mercado que permiten bloquear el acceso a menores a contenido inapropiado

Pero desde luego la medida señalada, como hemos anticipado, no puede ser la única solución ni la más importante para abordar un problema de tanta magnitud y trascendencia. **El recurso más efectivo, a nuestro juicio, para evitar el acceso de menores a estos contenidos es la educación.** Educar a niños y niñas en el uso responsable y seguro de Internet; educarlos sobre las virtudes y los defectos y peligros que pueden encontrarse cuando acceden a Internet. Pero también una educación afectivo sexual que les capacite para asumir el control de su propia sexualidad y relaciones de pareja y que les proteja de la vulnerabilidad de los menores ante la violencia o el abuso sexual, y sobre todo, que impida que esta formación se adquiera a través de Internet. Una ardua tarea en la que adquiere un destacado protagonismo la familia pero también la escuela, como abordamos en el siguiente apartado.

6.7 El protagonismo de la familia y la escuela en la educación del uso de las TIC y en las relaciones afectivas sexuales

Educar en un uso responsable y racional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación se perfila como un instrumento necesario para evitar o paliar los riesgos del acceso a contenido inapropiado para los menores en Internet. Y esta ardua tarea, como señalamos, adquieren un destacado protagonismo la familia y la escuela.

En este sentido, **resulta esencial que padres y madres aconsejen a sus hijos sobre las posibilidades y peligros de Internet.** Siendo los principales responsables de su educación, no pueden ni deben hacer dejación de funciones en un aspecto tan sumamente trascendental en la vida de los niños como el que estamos abordando.

El principal hándicap para educar en esta materia lo constituye la brecha digital todavía existente en el acceso y manejo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación entre el mundo de los adultos y el de niños y jóvenes. Las personas menores de hoy, también llamados “nativos digitales” crecen rodeados por las TIC, pudiendo hacer un manejo de ellas mejor que los adultos. Ahora bien, ser nativo digital no debe entenderse en ningún caso como con competencia casi innata para gestionar el uso de la tecnología. En efecto, niños, niñas y adolescentes nacidos en una franja temporal marcada por el uso cotidiano y en constante evolución de las tecnologías de la información y de la comunicación precisan de modo singular e imprescindible de un contexto de educación en ciudadanía digital responsable.

El problema radica en el hecho de que precisamente **como consecuencia de esa brecha digital las familias no siempre se sienten del todo capaces para guiar al niño o joven en el empleo de estas herramientas y, lo que es más importante, no se sienten con habilidades para protegerlos de los riesgos que pueden acarrear su uso.**

Pero es necesario superar estas barreras. Padres y madres deben acompañar y orientar a sus hijos en la educación para un uso adecuado de las TIC que vaya más allá del conocimiento de aspectos puramente técnicos y la prevención de peligros que acechan en Internet. La educación de las familias no puede quedar limitada a conocimientos de las tecnologías y a las técnicas de protección en Internet. **El proceso de educación en este ámbito debe extenderse a las normas de civismo y buen trato en el mundo virtual y a la educación emocional dirigida a trabajar la asertividad, la empatía y el pensamiento crítico.** Son los progenitores quienes deben acompañar a sus hijos en el uso de esta potente herramienta que es Internet, y establecer las reglas sobre su acceso (horarios, tiempos de uso, indicaciones de cómo protegerse frente a los riesgos, usar programas de protección, etc.).

En todo caso este proceso de educación debe ir acompañado de un control razonable y proporcionado en atención a las características y edad de los hijos, y desde luego respetuoso con los derechos a la privacidad e intimidad de los menores. De lo que se trata, en definitiva, es de que **padres y madres**